

1352-X-8, Soria.—Provisión de la Audiencia real, otorgando validez a las ordenanzas del concejo sobre precios de algunos productos no especificados en los Ordenamientos de las Cortes de Valladolid. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 72 v.º).

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a los omes buenos que han de veer fazienda del conçeio de la çibdat de Murçia e a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, salut e gracia.

Sepades que Guillen Çelra e Pero Martinez de Mora e Johan Oller vuestros vezinos paresçieron en la mi audiència con peticiones del dicho conçeio en que se contenia que el ordenamiento que yo fize en las Cortes de Valladolid en que ordene a como valiesen las cosas, se contiene en vna clausula que dize en esta guisa: «Otro si, por quanto en muchas otras cosas non declare ni fiz ordenamiento que valiesen o porque preçio las diesen o fiziesen porque ay algunas dellas en que se non puede aquí poner preçio çierto, tengo por bien que en las cosas que non es fecho aquí declaraçion ni ordenamiento que los alcaldes, o el alguazil, o el merino, o los que han de veer fazienda de los lugares, que fagan ordenamiento sobre cada una de aquellas cosas que entendieren que cunple de lo fazer, e el dicho ordenamiento que ellos fizieren de lo que aquí en este mio ordenamiento non se contiene, tengo por bien e mando que vala asi como lo otro que en este mio ordenamiento se contiene, e so aquellas mismas penas. E si proeua se ouiere a fazer contra los que contra ello fueren e pasaren que se faga en la manera que desuso es dicha contra los labradores e menestrales, e los dichos ofiçiales e omes buenos que lo fagan asi luego, e que fagan guardar e tener esto que en este mio ordenamiento se contiene, e lo que ellos ordenaren en la dicha razon, so pena de la mi merçed e de quinientos maravedis desta moneda a cada uno para la .ni camara por cada vegada. E dizen que los omes buenos que auian de veer fasta aquí fazienda del dicho conçeio que ordenaron a como valiesen algunas cosas de las que non estauan nonbradas en el dicho mio ordenamiento. E agora que fallan que el dicho ordenamiento que fizieron se deue enmendar e declarar en algunas cosas que son pro comunal de todos, e enbiaronme pedir merçed que les mandase dar mi carta sobre ello, e yo tengolo por bien.

Porque vos mando vista esta mi carta que veades el dicho mi ordenamiento e lo que los dichos omes buenos fizieron como dicho es, e si fallaredes que aquellas



cosas que ellos fizieron e ordenaron non estan nonbradas en el dicho mi ordenamiento e vieredes que cunple de se declarar e enmendar que declaredes e enmendedes en aquello que vieredes que es procomunal de todos. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda a cada vno. E de como vos esta mi carta fuere mostrada e la conplieredes mando so la dicha pena a qualquier encriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Soria, ocho dias de otubre era de mill e trezientos e nouenta años.

Garçia Perez, alcalde del rey, oydor de la audiència, la mando dar porque fue así librado por audiència.

Yo, Pero Beltran, escriuano del rey, la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Aluar Ferrandez, Ferrand Alfonso.

36

1352-X-15, Soria.—Carta de privilegio de Pedro I confirmando una de Alfonso XI (Tordesillas, 24-VII-1347), confirmatoria a su vez del privilegio de Alfonso X, por el que se concedía a los que armasen en Cartagena, Guardamar, Alicante y Murcia y su término, la exención del séptimo y otros derechos. (A.M.M., Arm.º 1, privilegio núm. 113).

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, vi vna carta del rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, escripta en pergamino de cuero e seellada con su seello de plomo colgado fecha en esta guisa: "Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, por razon quel conçeio de la çibdat de Murçia nos enbiaron dezir que ellos que an carta del rey don Alfonso nuestro visauuelo, que Dios perdone, en que les otorgo que todos aquellos que armasen en Cartagena, e en Guardamar, e en Alicante, e en Murçia, e en su termino que fuesen quitos del setimo e del otro derecho que le ouiesen a dar si lo aduxiesen almonadear al regno de Murçia lo que ganasen, e que les fue guardado fasta que nos tomamos las franquezas. E nos enbiaron pedir merçed que gela confirmasemos e mandasemos guardar, e nos touimoslo por bien e confirmamosgela e mandamos que les vala e les sea guardada en todo bien e conplidamente en las cosas que

